

## **Ayudas en favor del medio forestal, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)**

**Administraciones:** Junta de Castilla y León

**Fecha inicio:** 18/3/2010 **Fecha límite:** 16/4/2010

### **Título**

Orden MAM/323/2010, de 10 de marzo, por la que se convoca la incorporación a las ayudas en favor del medio forestal, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013. (*Boletín Oficial de Castilla y León* núm. 53, de 17 de marzo de 2010).

### **Requisitos Entidad Local**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas en esta Orden:

- a. Las personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, que sean titulares de explotaciones ganaderas en régimen extensivo. Para ello, contarán con los correspondientes códigos de explotación agraria de pastos y los pertinentes de cada tipo de ganado.
- b. Las agrupaciones integradas por varios titulares de explotaciones de derecho privado, sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica, para realizar en común las actuaciones previstas en esta orden. En este caso, cada miembro de la agrupación tendrá igualmente la consideración de beneficiario.
- c. En estos supuestos, deberá nombrarse un representante de entre los miembros de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
- d. Las comunidades de bienes, siempre que puedan llevar a cabo las actuaciones previstas en esta Orden y en la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas y se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

2.- Asimismo, podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden los titulares de explotaciones incorporados a la medida agroambiental de gestión integrada de las explotaciones ganaderas extensivas para actuaciones de desbroces en zonas de prados y pastizales, cofinanciada por el FEADER, al amparo de las Órdenes MAM/854/2003, de 26 de junio y MAM/1723/2003, de 18 de diciembre y MAM/1161/2005, de 12 de septiembre para aquellos terrenos de la explotación ya integrados en el anterior Plan silvopastoral que no fueron objeto del contrato, siempre que cumplan, al menos, tres de las siguientes condiciones antes de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de incorporación previsto en esta Orden:

- a. a) Aumentar la cabaña ganadera en más del 10% respecto a la declarada en el Plan silvopastoral aprobado en el marco de la citada medida.
- b. b) Aumentar en más del 10% la superficie desbrozada no subvencionada mediante la medida mencionada.
- c. c) Aumentar las infraestructuras en más del 10% en la explotación respecto de las subvencionadas mediante la indicada medida.  
d) Aumentar en más del 10%, mediante compra o alquiler, la superficie declarada en el Plan silvopastoral aprobado en el marco de la citada medida.
- d. e) Cambiar a raza autóctona de, al menos, el 50% de la cabaña ganadera declarada en el Plan silvopastoral aprobado en el marco de la citada medida.
- e. f) Ejecutar por el propio beneficiario al menos parte de los trabajos subvencionados en la citada medida.

- f. g) Adquirir maquinaria relacionada con la ejecución de las actuaciones objeto de subvención de la citada medida.
- g. h) Formar parte de asociaciones ganaderas, cooperativas ganaderas, asociaciones de defensa sanitaria o marca de calidad.
- h. i) Tanto para las Entidades Locales, como para ganaderos que formen parte de Juntas Agropecuarias Locales titulares de expedientes incorporados a la anterior medida agroambiental:
  - i. – Tener aprobadas Ordenanzas de Pastos.
  - ii. – Tener aprobados instrumentos de gestión forestal por municipio o para la totalidad de sus montes.
- i. j) Contar con seguros de responsabilidad civil y/o seguros por riesgo de daños producidos por especies silvestres al ganado.

3.– Se entenderá por titular de explotación: la persona física o jurídica, o agrupación de productores, que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal, que puedan derivarse de la gestión de la explotación. A estos efectos, están incluidas las Entidades Locales propietarias de montes o terrenos forestales que cuenten con Código de Explotación Agraria (C.E.A.). Incluye, asimismo, aquellas entidades públicas de montes que tienen organizado su aprovechamiento en común, mediante ordenanza de pastos o reglamento de utilización.